



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

cdcoop

COMISIÓN DE DESARROLLO COOPERATIVO

Número: 8510

Fecha: 19 de agosto de 2014

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado

Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios


**ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA OTORGACION DE FONDOS A COOPERATIVAS
JUVENILES O GRUPOS COOPERATIVOS JUVENILES EN FORMACIÓN EN FAVOR DEL
DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL COOPERATIVISMO JUVENIL**

Hon. Sergio Ortiz Quiñones
Comisionado

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE DESARROLLO COOPERATIVO DE PUERTO RICO**

**ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL FONDO ESPECIAL PARA
LA FORMACIÓN, ORGANIZACIÓN E INCORPORACIÓN
DE LAS COOPERATIVAS JUVENILES**

INDICE

Sección 1 – Título.....	2
Sección 2 - Base legal.....	2
Sección 3 - Propósito.....	2
Sección 4 - Definiciones.....	2
Sección 5 - Enmienda al Artículo IV del Reglamento Núm. 8164.....	3
Sección 6 - Enmienda al Artículo VI del Reglamento Núm. 8164.....	3
Sección 7 - Enmienda al Artículo VII del Reglamento Núm. 8164.....	4
Sección 8 - Enmienda al Artículo VIII del Reglamento Núm. 8164.....	5
Sección 9 - Enmienda al Artículo IX del Reglamento Núm. 8164.....	6
 Sección 10 - Enmienda al Artículo XI del Reglamento Núm. 8164.....	6
Sección 11 - Enmienda al Artículo XII del Reglamento Núm. 8164.....	7
Sección 12 - Enmienda al Artículo XIII del Reglamento Núm. 8164.....	7
Sección 13 - Enmienda al Artículo XVIII del Reglamento Núm. 8164.....	8
Sección 14 - Separabilidad.....	8
Sección 15 - Aprobación.....	8
Sección 16 - Vigencia.....	9

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION DE DESARROLLO COOPERATIVO DE PUERTO RICO
2008-08-10

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION DE DESARROLLO COOPERATIVO DE PUERTO RICO**

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA OTORGACION DE FONDOS A COOPERATIVAS JUVENILES O GRUPOS COOPERATIVOS JUVENILES EN FORMACION EN FAVOR DEL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL COOPERATIVISMO JUVENIL

Sección 1 - Título

Este reglamento se conocerá como "Enmiendas al Reglamento para la otorgación de fondos a cooperativas juveniles o grupos cooperativos juveniles en formación en favor del desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo juvenil".

Sección 2 - Base legal

Este reglamento se adopta y promulga en virtud de la autoridad conferida por el Artículo 9 y 10 A de la Ley Núm. 247 del 10 de agosto de 2008, conocida como la *Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico*. (En adelante Ley Núm. 247)

Sección 3 - Propósito

El propósito de este reglamento es enmendar el Reglamento Núm. 8164 de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, conocido como "Reglamento para la otorgación de fondos a cooperativas juveniles o grupos cooperativos juveniles en formación en favor del desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo juvenil", a los fines de especificar el proceso de solicitud, evaluación y parámetros para la otorgación de fondos con cargo al Fondo Especial para la Formación, Organización e Incorporación de las Cooperativas Juveniles, según lo permite el Artículo 10A de la Ley Núm. 247-2008.

Sección 4 - Definiciones:

El Reglamento 8164 se entenderá e interpretará conforme a las definiciones que se incluyen a continuación:

1. **Cooperativa beneficiaria** - cooperativa juvenil a favor de quien se solicitan los fondos.
2. **Cooperativa auspiciadora** - cooperativa de primer o tercer grado que suscribe la solicitud de fondos a favor de la cooperativa juvenil beneficiaria.

3. **Grupo cooperativo beneficiario** - grupo cooperativo cuyo proceso de formación está en la etapa final, próxima a su incorporación. Los fondos otorgados por la CDCCOOP sólo pueden destinarse a entidades debidamente incorporadas.
4. **Entidades adscritas** - se refiere al Fondo de Inversión y desarrollo Cooperativo y a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico.

Sección 5 – Enmienda al Artículo IV del Reglamento Núm. 8164

Se enmienda Artículo IV del Reglamento Núm. 8164 para que lea como sigue:

“Artículo IV – Objetivo del Fondo Especial

Los dineros otorgados a cooperativas juveniles o grupos cooperativos juveniles en formación con cargo al Fondo Especial para la Formación, Organización e Incorporación de las Cooperativas Juveniles tienen como objetivo el proveer y disponer de recursos económicos en favor del desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo juvenil para proyectos, programas o iniciativas que surjan del seno de dichas cooperativas.

Mediante este reglamento, se viabiliza y fomenta el que las cooperativas juveniles y los grupos en formación encuentren en las cooperativas de primer y tercer grado, entes auspiciadores de proyectos e iniciativas que fortalezcan el desarrollo del cooperativismo juvenil.

...”

Sección 6 – Enmienda al Artículo VI del Reglamento Núm. 8164

Se enmienda Artículo VI del Reglamento Núm. 8164 para que lea como sigue:

“Artículo VI - Ingresos del Fondo Especial

Para viabilizar y fomentar el ingreso de fondos adicionales a los dispuestos en el Art. 10 A de la Ley Núm. 247, el Comisionado de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, siguiendo las fuentes de ingreso enumeradas en el referido artículo, cursará comunicación a las entidades adscritas y a los organismos y entidades que componen el Sector Cooperativo informando de la existencia del Fondo Especial, su propósito y la manera de allegar recursos económicos a este.

Los fondos aportados por las entidades auspiciadoras son entregados directamente a las cooperativas juveniles concernientes. Estas aportaciones no son contabilizadas como parte del Fondo Especial.”

Sección 7 – Enmienda al Artículo VII del Reglamento Núm. 8164

Se enmienda Artículo VII del Reglamento Núm. 8164 para que lea como sigue:

“Artículo VII - Aplicabilidad y solicitud para petitionar el uso de fondos

Conforme a los objetivos de este reglamento, y de acuerdo a los principios y valores que guían el desarrollo del Movimiento Cooperativo, podrán petitionar fondos con cargo al Fondo Especial: una cooperativa auspiciadora, de primer o tercer grado; la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico; y la Oficina de Desarrollo Cooperativo.

Conforme a las disposiciones que se incluyen en este reglamento, la otorgación de fondos con cargo al Fondo Especial no estará disponible para otra entidad gubernamental. Una cooperativa juvenil o grupo cooperativo no podrá ser beneficiado en años sucesivos.

La solicitud de fondos se iniciará mediante una de las siguientes alternativas:

- 
1. ...
 2. ...
 3. **A iniciativa de la Oficina de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico**

La Oficina de Desarrollo Cooperativo de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, podrá petitionar la otorgación de dineros con cargo al Fondo Especial para el desarrollo de proyectos cooperativos juveniles cónsonos con las disposiciones de la Ley Núm. 247, la Ley Núm. 220 y este Reglamento.

Toda petición de otorgación de fondos deberá efectuarse cumplimentando la correspondiente solicitud escrita que tendrá disponible la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, exponiendo pero sin limitarse:

- a. Se indicará el nombre de la cooperativa juvenil o grupo cooperativo que se está auspiciando
- b. Propuesta de la cooperativa juvenil o grupo cooperativo
 - i. Necesidad
 - ii. Objetivo
 - iii. Impacto comunitario
- c. Término de duración del proyecto (si aplica)

- d. Cantidad de dinero solicitada, detallando costos y cotizaciones de bienes o servicios según corresponda, según la naturaleza del proyecto
- e. Información de la entidad auspiciadora y persona contacto responsable que actuará a su nombre
- f. Proyecciones de resultados económicos (si aplica)
- g. Modelo SC 730 – “Registro de Suplidores” del Departamento de Hacienda
- h. Documento acreditativo de seguro social patronal
- i. Evidencia de desembolso de aportación económica de la entidad auspiciadora
- j. Al menos tres (3) cotizaciones en el caso de que la solicitud de fondos sea para materiales o equipos
- k. Cualquier otra disposición relacionada y que a bien tengan que recomendar la entidad cooperativa auspiciadora para la consideración del Comité Evaluador y del Comisionado.”

Sección 8 – Enmienda al Artículo VIII del Reglamento Núm. 8164

Se enmienda Artículo VIII del Reglamento Núm. 8164 para que lea como sigue:



“Artículo VIII - Composición y funciones del comité de evaluación de petición de fondos

El Comisionado y la Junta Rectora designarán durante la primera reunión correspondiente al inicio de cada año fiscal un Comité de Evaluación constituido por los siguientes:

1. El Comisionado de Desarrollo Cooperativo o a quien este designe en su representación.
2. El Director de la Oficina de Desarrollo Cooperativo de la Comisión de Desarrollo Cooperativo.
3. Un miembro de la Junta Rectora en representación del sector cooperativo.
4. Un miembro en representación del interés cooperativo juvenil, a ser designado por la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

Además, será integrante del Comité Evaluador un asesor de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico quien fungirá además como asesor del Comité, con voz pero sin voto.

El Comité de Evaluación de petición de fondos tendrá como función principal la consideración y evaluación en sus méritos de toda solicitud que sea recibida en la Comisión de Desarrollo Cooperativo para la utilización de fondos provenientes

del Fondo Especial. Además, podrá proveer recomendaciones sobre enmiendas al reglamento, divulgación y educación respecto al propósito del dinero del Fondo Especial conforme a este reglamento.”

Sección 9 – Enmienda al Artículo IX del Reglamento Núm. 8164

Se enmienda Artículo IX del Reglamento Núm. 8164 para que lea como sigue:

“Artículo IX - Referido y consideración de la petición de fondos

El Comité de Evaluación conducirá sus trabajos conforme al Procedimiento Parlamentario, cuya referencia será mediante el Manual de Procedimiento parlamentario de la autoría de Reece B. Bothwell. El Comité tomará decisiones por votación y se aprobará por mayoría simple. Cuando exista una petición de fondos por parte de la cooperativa a la que pertenece uno de los miembros del Comité éste deberá abstenerse de la correspondiente votación.

Quando se reciba una solicitud de fondos con cargo al Fondo Especial, el Comisionado de Desarrollo Cooperativo convocará al Comité de Evaluación y referirá a este la comunicación recibida. El Comité de Evaluación considerará los méritos de la petición de fondos y de aprobar la asignación de fondos, establecerá los parámetros para su uso. En aquellos casos donde la petición de fondos sea presentada por un miembro de la Junta Rectora a iniciativa propia, el Cuerpo Rector atenderá la propuesta de asignación de fondos y referirá al Comité Evaluador para el correspondiente análisis. La votación que efectuó la Junta Rectora referente la evaluación de una propuesta de otorgación de fondos será conducida bajo el concepto de mayoría simple.”

Sección 10 – Enmienda al Artículo XI del Reglamento Núm. 8164

Se enmienda Artículo XI del Reglamento Núm. 8164 para que lea como sigue:

“Artículo XI – Resolución y acuerdo contractual determinando el uso de los fondos

Una vez recibida la recomendación del Comité el Comisionado de Desarrollo Cooperativo formalizará y autorizará mediante una Resolución la asignación y uso de los fondos.

La Resolución que realice el Comisionado disponiendo la concesión de fondos, deberá estar acompañada de un acuerdo contractual entre la cooperativa auspiciadora, la cooperativa beneficiaria y la Comisión, disponiendo las cláusulas y condiciones por las cuales se concede el uso exclusivo de los fondos


asignados, considerando, pero sin limitarse, la devolución de los fondos, el término de la devolución, y la aportación de los fondos otorgados por parte de la cooperativa auspiciadora, y en el caso de que los fondos sean para la adquisición de equipo, se dispondrá que estos formaran parte del inventario de la CDCCOOP.

En el caso de que la petición sea denegada, la Oficina de Desarrollo Cooperativo de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, vendrá obligada a cursar comunicación escrita al peticionario(a), disponiendo las razones por las cuales le fue denegada la solicitud.”

Sección 11 – Enmienda al Artículo XII del Reglamento Núm. 8164

Se enmienda Artículo XII del Reglamento Núm. 8164 para que lea como sigue:

“Artículo XII – Aportación de fondos y programas de incentivos de las entidades adscritas



En los casos en que la petición de fondos sea para proyectos que por su naturaleza tengan la capacidad de generar ingresos, a instancia del Comité Evaluador la cooperativa juvenil deberá devolver al Fondo Especial el veinticinco (25%) por ciento de lo otorgado con cargo al Fondo Especial. Entendiéndose que para estos casos, los fondos devueltos por la cooperativa juvenil corresponden al repago sobre la cantidad que es aportada por la Comisión de Desarrollo Cooperativo a través del Fondo Especial.

La aportación de la entidad auspiciadora será incluida en la solicitud de fondos y en la posterior resolución de aportación.

Las entidades adscritas podrán adoptar programas de incentivos o beneficios al sector juvenil cónsonos con este reglamento para lo cual bastará un referido del comité con el formulario de solicitud.”

Sección 12 – Enmienda al Artículo XIII del Reglamento Núm. 8164

Se enmienda Artículo XIII del Reglamento Núm. 8164 para que lea como sigue:

“Artículo XIII – Recibo de peticiones y manejo de documentos

El Comisionado de Desarrollo Cooperativo designará una persona que funja como secretario(a) en los trabajos del Comité. Esta persona tendrá la función de redactar la minuta de la reunión, la cual dispondrá, pero sin limitarse, lo siguiente:

1. ...

2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...

....”

Sección 13 – Enmienda al Artículo XVIII del Reglamento Núm. 8164

Se enmienda Artículo XVIII del Reglamento Núm. 8164 para que lea como sigue:

“Artículo XVIII - Control y topes a la cuantía solicitada

El Director de la Oficina de Finanzas y Presupuesto de la Comisión deberá velar por el resguardo apropiado de los dineros del Fondo y la tramitación correcta de pago en los casos aprobados. Tendrá la responsabilidad de comunicarle al Comisionado su perspectiva respecto a la otorgación de fondos que puedan causar un menoscabo al Fondo Especial. El Director de Finanzas de la CDCOOP emitirá una certificación de los Fondos disponibles a petición del Comisionado, la Junta Rectora o del Comité Evaluador.

La Junta Rectora incluirá en su Informe Comprensivo e Integral el progreso del Fondo Especial, debiendo informar sobre las solicitudes recibidas, las solicitudes aprobadas y el balance a la fecha de la redacción del Informe.

Los parámetros y topes a la cuantía solicitada serán divulgados por la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico al inicio de cada año fiscal.”

Sección 14 - Separabilidad

Si cualquier disposición de este reglamento fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, dicha determinación no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones del reglamento.

Sección 15 - Vigencia

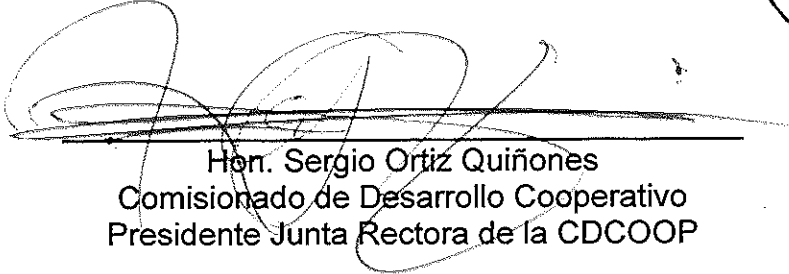
Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada “**Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**”.

Sección 16 - Aprobación

Las enmiendas contenidas en este reglamento fueron aprobadas por la Junta Rectora en reunión ordinaria el 24 de abril de 2014.

En San Juan de Puerto Rico, a 6 de agosto de 2014.





Hon. Sergio Ortiz Quiñones
Comisionado de Desarrollo Cooperativo
Presidente Junta Rectora de la CDCOOP